

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 318/2020
La Paz, 16 de octubre de 2020

**REGLAMENTO INTERNO DE PROVISIÓN DE REFRIGERIO Y TRANSPORTE
URBANO EN PROCESOS ELECTORALES**

I. ANTECEDENTES

La Dirección Nacional de Administración presentó a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el proyecto de Reglamento Interno de provisión de refrigerio y transporte urbano en Procesos Electorales, Referendos y otros relacionados, con el objeto de regular la provisión de refrigerio y el servicio de transporte urbano para el personal permanente, consultores de línea, efectivos de la Policía Nacional y/o miembros de las Fuerzas Armadas y otros que son contratados para prestar servicios en periodos electorales.

Con el objeto de dar cumplimiento a los plazos definidos en el Calendario Electoral de los procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato convocados por ley, surge la necesidad que el personal realice actividades en horario extraordinario, feriados y días no laborables, para cuyo cumplimiento, corresponde que la provisión de refrigerio y servicio de transporte urbano al personal establecido bajo las directrices establecidas en el Reglamento Interno de provisión de refrigerio y transporte urbano en Procesos Electorales, Referendos y otros relacionados.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por ley al Tribunal Supremo Electoral, corresponde adoptar las medidas necesarias para que los procesos electorales se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado.

De conformidad al numeral 5 del artículo 30 de la Ley N° 018, es atribución del Tribunal Supremo Electoral la aprobación de los reglamentos internos para su organización y funcionamiento.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en sesión de 16 de octubre de 2020, consideró la viabilidad de la aprobación del Reglamento Interno de provisión de refrigerio y transporte urbano en Procesos Electorales, Referendos y otros relacionados, en el marco de sus alcances definidos.

POR TANTO:

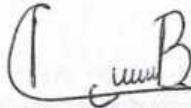
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE PROVISIÓN DE REFRIGERIO Y TRANSPORTE URBANO EN PROCESOS ELECTORALES, REFERENDOS Y OTROS RELACIONADOS" en sus 15 (quince) artículos que forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Administración y Dirección Nacional Económica Financiera el cumplimiento del Reglamento y su difusión a los Tribunales Electorales Departamentales, Servicios de Registro Cívico Departamentales y Direcciones Nacionales del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



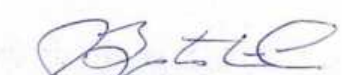
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

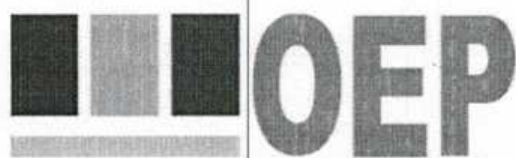


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

REGLAMENTO INTERNO
PROVISION DE REFRIGERIO Y TRASPORTE
URBANO EN PROCESOS ELECTORALES,
REFERENDOS Y OTROS RELACIONADOS

La Paz, septiembre de 2020

Contenido

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO)	3
ARTÍCULO 3. (ALCANCE).....	3
ARTÍCULO 4. (IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA)	4
ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD)	4
ARTÍCULO 6. (DEL HORARIO EXTRAORDINARIO)	4
CAPÍTULO II.....	5
PROVISIÓN DE REFRIGERIO	5
ARTÍCULO 7. (AUTORIZACIÓN PARA PROVISIÓN DE REFRIGERIO EN HORARIO EXTRAORDINARIO)	5
ARTÍCULO 8. (MONTOS RECONOCIDOS PARA REFRIGERIO EN HORARIO EXTRAORDINARIO)	5
ARTÍCULO 9. (PROVISIÓN DE REFRIGERIO PARA SALA PLENA Y ACTOS DE CARÁCTER OFICIAL ELECTORALES)	5
ARTÍCULO 10. (PROVISIÓN DE REFRIGERIO PARA PERSONAL DE SEGURIDAD FÍSICA U OTROS)	5
CAPÍTULO III.....	6
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO	6
ARTÍCULO 11. (SERVICIO DE RADIO TAXI).....	6
ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDAD POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO).....	6
ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO)	7
ARTÍCULO 14. (APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO)	8
ARTÍCULO 15. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).....	8

REGLAMENTO INTERNO PROVISION DE REFRIGERIO Y TRASPORTE URBANO EN PROCESOS ELECTORALES, REFERENDOS Y OTROS RELACIONADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la provisión de refrigerio y el servicio de transporte urbano para el personal permanente, consultores de línea, otros que son contratados para prestar servicios en períodos electorales, efectivos de la Policía Nacional asignados por esa institución que prestan servicios seguridad física en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), Tribunales Electorales Departamentales (TED's) y Servicios de Registro Cívicos Departamentales (SERECI's), por el trabajo en horario extraordinario, en feriados, y en días no laborables en períodos electorales. Asimismo, para los efectivos de la Policía Nacional y/o miembros de las Fuerzas Armadas que fueran requeridos por el Órgano Electoral Plurinacional, para dar seguridad o para reforzarla en sus instalaciones, y en otras que fueran utilizadas por el órgano electoral para el desarrollo de sus actividades electorales.

ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO)

El presente reglamento está formulado en el marco de las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado

Ley N° 026 de 31 de marzo de 2014

Ley N° 018 del 16 de junio 2010

Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986

D.S. N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 28 de junio de 2009

ARTÍCULO 3. (ALCANCE)

El alcance del presente reglamento está establecido para personal permanente, consultores de línea, y otros de apoyo, asimismo para los efectivos de la Policía Nacional, o de las Fuerzas Armadas que a requerimiento de la entidad presten servicios de seguridad durante el desarrollo de procesos electorales.

ARTÍCULO 4. (IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA)

Para poder acceder a este beneficio, la Unidad Solicitante deberá contar con presupuesto inscrito en las siguientes Partidas de Gasto:

31110 Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas.

Incluye pago por refrigerios al personal de seguridad de la Policía Boliviana, según convenio interinstitucional.

31120 Gastos por alimentación y otros similares.

Incluye los efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos.

22600 Transporte de personal

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el Tribunal Supremo Electoral la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) y la Dirección Nacional de Administración (DNA), y en los Tribunales Electorales Departamentales y Servicios de Registro Cívico Departamentales, la Sección Administrativa Financiera, debiendo difundir este documento a todos los servidores públicos dependientes.

ARTÍCULO 6. (DEL HORARIO EXTRAORDINARIO)

En período electoral, se establece como horario extraordinario, el trabajo que se realice en días sábados, domingos, feriados y en días hábiles el trabajo que se realice a partir de la conclusión de la jornada laboral.

En días hábiles, podrán recibir un refrigerio después de haber cumplido por lo menos tres horas de trabajo adicional. Para recibir el beneficio de transporte, deberán haber cubierto por lo menos cuatro horas adicionales al horario normal de salida.

Los días sábados, domingos y feriados, pasadas las cuatro horas de trabajo continuo pondrán recibir un refrigerio y luego de las cuatro horas siguientes podrán recibir un segundo refrigerio. Para recibir el beneficio de transporte, deberán haber cubierto por lo menos ocho horas de trabajo.

CAPÍTULO II

PROVISIÓN DE REFRIGERIO

ARTÍCULO 7. (AUTORIZACIÓN PARA PROVISIÓN DE REFRIGERIO EN HORARIO EXTRAORDINARIO)

La necesidad de la provisión de refrigerio al personal establecido en el Artículo 3, que trabaje en horario extraordinario (de acuerdo con lo establecido en el artículo 6), debe ser justificada y aprobada por el Director, o por el Jefe de Unidad con V° B° de su Director a través del formulario, el mismo que será entregado a la Dirección Nacional de Administración (DNA) para control de Recursos Humanos, a la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) en el TSE, y a la Sección Administrativa y Financiera en los Tribunales Electorales Departamentales (TED's) y Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECI's), un día antes de las actividades programadas en horario extraordinario, salvo emergencias debidamente justificadas.

ARTÍCULO 8. (MONTOS RECONOCIDOS PARA REFRIGERIO EN HORARIO EXTRAORDINARIO)

El monto máximo asignado para refrigerio será de Bs.35.- (Treinta y Cinco 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 9. (PROVISIÓN DE REFRIGERIO PARA SALA PLENA Y ACTOS DE CARÁCTER OFICIAL ELECTORALES)

Para las reuniones de Sala Plena del TSE y de los TEDs, en etapas electorales, referéndum u otros relacionados, así como para las reuniones con Organizaciones Políticas, Candidatos, representantes de Organizaciones Nacionales e Internacionales. Representantes de la Prensa y otras organizaciones, se preverá la otorgación de refrigerio en especie por un importe máximo de Bs50 por persona.

Cuando se evidencie que las reuniones que deban realizarse, requieran de una mayor infraestructura, y/o de mejores condiciones técnicas, o logísticas a las existentes en las instalaciones de la entidad, se podrán contratar salones de reuniones u otro tipo de instalaciones, considerando la importancia y la relevancia de los eventos, así como la atención de refrigerio para los participantes de las mismas. La contratación se realizará con base a un informe técnico de justificación de la necesidad, y de los resultados que se obtengan, en este documento se establecerá el precio referencial.

ARTÍCULO 10. (PROVISIÓN DE REFRIGERIO PARA PERSONAL DE SEGURIDAD FÍSICA U OTROS)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la Ley 026, el Órgano Electoral Plurinacional, a través de la firma de un Convenio Interinstitucional con la

Policía Nacional y Fuerzas Armadas podrá contar con el apoyo de efectivos que garanticen la seguridad en diferentes etapas del proceso electoral.

Para el efecto, una vez rubricado el Convenio, a través de los Ministerios de Gobierno y de Defensa, con los Comandos Nacionales de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, respectivamente, se establecerá un Plan de Operaciones y un Presupuesto consensuado en las partidas de gasto:

31110 Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas "Incluye pago por refrigerios al personal de seguridad de la Policía Boliviana, según convenio interinstitucional".

34110 Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo.

Independientemente del convenio antes mencionado, y cuando por situaciones emergentes del proceso electoral, el Órgano Electoral Plurinacional requiera de un apoyo adicional de seguridad física de la Policía Nacional, y/o de las Fuerzas Armadas, podrá aplicar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, otorgando refrigerios a los efectivos que destaquen esas instituciones.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 11. (SERVICIO DE RADIO TAXI)

La Dirección Nacional de Administración del TSE, y las Jefaturas Administrativas Financieras en las Direcciones Departamentales del SERECI, y de Tribunales Electorales Departamentales velando por la seguridad de los servidores públicos y consultores de línea que trabajan en horario extraordinario (artículo 6), preverán la contratación de una empresa de transporte (Radio Taxi)

La provisión del Servicio de Transporte Urbano el día de la elección o referéndum se realizará en el horario que las necesidades institucionales lo exijan.

Asimismo, en la etapa de producción, y de impresión de material electoral, el servicio podrá ser utilizado por el personal que el Tribunal Supremo Electoral asigne para el seguimiento y control de esta tarea.

ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDAD POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO)

La Dirección Nacional de Administración en el TSE y las Jefaturas Administrativa Financieras en los SERECI Departamentales, y Tribunales Electorales Departamentales, son responsables de la contratación de la empresa

de radio taxi, con base a normativa vigente, y a las tarifas establecidas por la Alcaldía Municipal respectiva.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO)

El uso de este servicio, el día de la votación, deberá contar con la autorización del Director, o del Jefe de la Unidad Organizacional solicitante, mediante el llenado del Formulario Boleta Autorización de transporte.

Para efectos de control y pago posterior a la Empresa de radio taxi contratada, la Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción del servicio cotejará el registro presentado por la empresa en medio impreso, y magnético, con formularios autorizados entregados por los usuarios del servicio, y con el listado del personal autorizado y/o declarado en comisión para el proceso electoral, y emitirá una Planilla Uso de Transporte Urbano, al que adjuntará su informe de conformidad para el respectivo pago.

En los TED's y SERECI's la Jefatura Administrativa Financiera será la responsable del control del servicio de transporte que preste la empresa de radio taxi el día de la votación. El servicio será prestado previa autorización de la máxima autoridad operativa del área organizacional, así como de la elaboración del Informe de Conformidad del Servicio para el respectivo pago Planilla Uso de Transporte Urbano.

Para control de la empresa de radio taxi, la boleta debidamente firmada por el servidor público será entregada al conductor del vehículo que hizo el traslado, a efectos de control y proceso del pago.

La Dirección Nacional Económica Financiera, y La Dirección Nacional de Administración en el Tribunal Supremo Electoral, y las Jefaturas Administrativas Financieras en los Tribunales Electorales Departamentales y SERECI Departamentales, serán las responsables de efectuar el seguimiento del servicio, teniendo como límite de gasto el monto establecido en la certificación presupuestaria que respalda el proceso de contratación.

En días diferentes al de la votación, será Dirección Nacional de Administración en el Tribunal Supremo Electoral, y las Jefaturas Administrativas Financieras en los Tribunales Electorales Departamentales y SERECI Departamentales, las que emitan los **Formularios Boleta Autorización de transporte urbano**, con base al listado que cada Dirección le remita el día anterior, salvo emergencias debidamente justificadas. El listado deberá registrar el nombre completo de cada uno de los usuarios del servicio, su puesto y el número de cédula de identidad, con la justificación de la necesidad del trabajo en horario extraordinario, documento que será presentado impreso, y remitido en archivo digital al correo institucional del Director.

El uso inadecuado de los **Formularios Boleta Autorización de transporte urbano** será sujeto a la devolución del valor cancelado a la empresa, y a imposibilidad de uso posterior del servicio.

ARTÍCULO 14. (APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO)

El presente Reglamento entrará en vigencia en cada proceso electoral, referendo u otros procesos relacionados, a partir de la fecha de aprobación del presupuesto electoral por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y concluirá al día siguiente de la entrega de los resultados del proceso.

ARTÍCULO 15. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)

El presente Reglamento podrá ser ajustado de acuerdo a las características y necesidades que se presenten durante el proceso electoral de acuerdo a las condiciones imperantes y la disponibilidad presupuestaria, mediante Resolución de Sala Plena.